



ACUERDO No. CSJMA16-736
viernes, 09 de septiembre de 2016

“Por medio del cual se trasladan transitoriamente unos empleados con destino al Centro de Servicio Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacías y al Centro de Servicios de los Juzgados Promiscuos Municipales de Acacías, Meta.”.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en Artículo 85 numeral 5 de la Ley 270 de 1996 y en el artículo 7° del Acuerdo PSAA16-10561 de agosto 17 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con lo aprobado por este Seccional en sesión ordinaria y,

CONSIDERANDO QUE:

Se hace necesario superar las necesidades de brindar una equitativa administración de justicia, hacia el Centro de Servicio Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacías y al Centro de Servicios de los Juzgados Promiscuos Municipales de Acacías, Meta, teniendo presente que se están exteriorizando factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión de los funcionarios, sino atinentes a una sobrecarga laboral, que se refleja en un retardo a la continuidad de las etapas procesales, lo que requiere medidas urgentes que garanticen una óptima administración de justicia.

Para la toma de la presente decisión, se efectuó previamente un análisis de las cargas laborales y situaciones administrativas de los servidores judiciales, encontrando el siguiente resultado:

i) El Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, del Circuito Judicial de Acacias, cuenta con una carga de 37 procesos, disponiendo de una planta de personal completa como son; Juez, Secretario y Escribiente, razón por la cual es viable trasladar el cargo de Escribiente nominado, teniendo presente que dicho servidor se encuentra teniendo presente que dicho servidor se encuentra en propiedad y quien manifestó el ánimo de ubicarse en Villavicencio, en el momento en que esta Seccional lo considerara necesario. ii)-. El Juzgado Promiscuo de Familia de Mitú, cuenta con una carga de 32 procesos, disponiendo de una planta de personal completa como son; Juez, Secretario, Asistente Social y Escribiente, razón por la cual es viable trasladar el cargo de Citador, teniendo presente que dicho servidor se encuentra en provisionalidad. iii)-. Juzgado Promiscuo del Circuito Judicial de Inirida, cuenta con una carga de 77 procesos, disponiendo de una planta de personal completa como son; Juez, Secretario, Oficial Mayor, Escribiente y Citador, razón por la cual es viable trasladar el cargo de Citador, teniendo presente que dicho servidor se encuentra en provisionalidad.

Por lo tanto, esta Seccional considera que existen suficientes motivos para adoptar una medida de descongestión, sin afectar la atención y demanda de justicia en los Juzgados en los que se implementara la medida.

En mérito de lo expuesto, esta Seccional de la Judicatura del Meta, en sesión ordinaria,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°- *Traslado transitorio de cargos.* Trasladar transitoriamente y por el término de un (1) año a partir del 12 de septiembre 2016 los siguientes cargos en el Distrito Judicial de Villavicencio:

1. Un (1) cargo de Escribiente del Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, del Circuito Judicial de Acacias, para el Centro de Servicios de los Juzgados Promiscuos Municipales de Acacias, Meta, conforme la parte motiva del presente Acuerdo.
2. Un (1) cargo de Citador del Juzgado Promiscuo de Familia de Mitú, para el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente Acuerdo.
3. Un (1) cargo de Citador del Juzgado Promiscuo del Circuito Judicial de Inirida, para el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2°.- Comunicar a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, para que disponga las medidas administrativas necesarias para la inmediata implementación del presente Acuerdo; notificar a los jueces mencionados en el presente Acuerdo, al Presidente Tribunal Superior de Villavicencio, para su conocimiento y para sus demás fines pertinentes.

ARTÍCULO 3°- *Vigencia.* El presente Acuerdo rige a partir del 12 de septiembre de 2016.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Villavicencio, a los nueve (09) días del mes de Septiembre del año dos mil dieciséis (2016).

LORENA GOMEZ ROA
Presidenta

LGR/CPCR.